

Bogotá, 24 de noviembre de 2020.

Señores:

**MINISTERIO DE SALUD**  
Carrera 13 No. 32-76 piso 1

**Ref. DERECHO DE PETICION**

**CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.862.043 de Girón y **MABEL CECILIA DELGADO LARA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.957.025 de Montería, estudiantes de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Bucaramanga, fundamentados en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley estatutaria 1755 de 2015, respetuosamente **SOLICITAMOS INFORMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS**, en procura de la realización de nuestro Trabajo de Grado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **CONSTITUCIONALES**

**Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991:** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

### **LEGALES**

**Artículo 13 de la Ley 1437 de 2011:** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación».

## PETICIONES

Respetuosamente solicitamos nos informe:

1. ¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para la afiliación al Sistema General de Salud, de un menor que tenga de 0 a 14 años de edad, como COTIZANTE por realizar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo?
2. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de un accidente de trabajo, en menores entre 0 y 14 años de edad, que realizan actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo? y, ¿Cuál es el procedimiento, en estos mismo casos, para solicitar y llevar a cabo la valoración de pérdida de capacidad laboral (Vpcl)?
3. ¿Cuáles son las prestaciones o beneficios, a los que podría tener derecho un menor que tenga de 0 a 14 años de edad con ocasión a una Pérdida de Capacidad Laboral igual o mayor al 50%, por sufrir accidente de trabajo en la realización de una actividad remunerada de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo? y ¿Cuál es el procedimiento para la eventual exigencia de dicha prestación o beneficio?

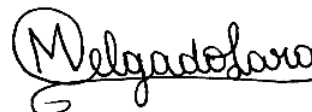
## NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las direcciones de correo electrónico [carlos.vecino.2017@upb.edu.co](mailto:carlos.vecino.2017@upb.edu.co) y [mabel.delgado.2018@upb.edu.co](mailto:mabel.delgado.2018@upb.edu.co)

Atentamente,



**CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO**  
C.C. N° 1.007.862.043 de Girón



**MABEL CECILIA DELGADO LARA**  
C.C. N° 1.067.957.025 de Montería